

Gestión de los derechos de autor de obras de Alta Costura en Latinoamérica

Rodrigo Gozalbez ⁽¹⁾ y Silvina Vila ⁽²⁾

Resumen: El presente artículo analiza la Alta Costura desde la perspectiva latinoamericana de la gestión de derechos de autor en la industria de la moda. Se destaca la protección que el Derecho de Autor brinda a los diseños de Alta Costura, cuando estamos frente a piezas originales, únicas y a medida. Partiendo de la regulación francesa para el uso del término “Alta Costura”, se destacan los estándares legales en Latinoamérica y el papel de la Propiedad Intelectual, especialmente los Derechos de Autor, en la protección de la creatividad de los diseñadores, desde su creación, la gestión de sus derechos patrimoniales, de manera individual y colectiva, las obras derivadas y la comercialización de estas obras.

Palabras claves: Derechos de autor - Propiedad intelectual - Diseño de moda - Industria de la moda - Alta costura - Negocio de la moda - América Latina

[Resúmenes en inglés y portugués en las páginas 288-289]

⁽¹⁾ **Rodrigo Gozalbez.** Abogado (Universidad Católica de Santa Fe), especializado en Derechos de Autor y Derechos Conexos. Magister en Propiedad Intelectual (Universidad Austral). Subsecretario de la ELAPI y Agente de PI (INPI). Posgrado en Derechos de Autor y Derechos Conexos (UBA), del que también participó como docente. Posgrado en Propiedad Intelectual en el entorno europeo Universidad de Salamanca (España). Alumni Universidad de Salamanca. Profesor y tutor de la Maestría (MPINT) de la Universidad Austral. Fue docente en el Programa en Derecho de Autor y Derechos Conexos AABA - UBA. Experiencia docente en UNL, UP y UCSF. Apoderado de Entidades de Gestión Colectiva y litigante en la materia. RGozalbez-ext@austral.edu.ar

⁽²⁾ **Silvina Vila.** Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la República de Uruguay. Diplomada en Propiedad Intelectual por la Universidad Austral de Buenos Aires, Argentina. Posgrado en Propiedad Intelectual en el entorno europeo Universidad de Salamanca (España). Alumni Universidad de Salamanca. Profesor interino Grado 1 de la cátedra de Derecho Privado II y III y Propiedad Intelectual de la Universidad de la República. Candidata a Magister en Derecho de Daños por la Universidad de la República. Secretaria General de la Escuela Latinoamericana de Propiedad Intelectual-ELAPI. svila@bergsteinlaw.com

I. Introducción

El presente artículo pretende brindar un análisis –y algunas consideraciones propias de los autores– acerca de la industria de la moda y, dentro de esta, de la Alta Costura o *Haute Couture*, pero desde una perspectiva Latinoamericana en la gestión de los derechos de autor.

Como veremos a continuación, consideramos que los diseños de moda de Alta Costura pueden ser alcanzados por la protección que otorga el derecho de autor. Partiendo de esta premisa, nos permitimos hacer un recorrido por distintas actividades que acompañan al diseñador y de su obra, desde la creación y su ejecución, así como la circulación de esa pieza en el mercado comercial, hasta el guardarropa, tienda o exhibición de una verdadera obra de arte.

Dos aspectos claves conforman este análisis: los diseños que son producto de la Alta Costura y la mirada latinoamericana en la gestión de los derechos de autor.

La industria de la moda impacta notoriamente en el intercambio de bienes y servicios a nivel global y se compone por distintos actores: diseñadores, modelos, costureros, publicidad, empresas, por mencionar algunos. Y con la aparición del Metaverso, nuevos horizontes se marcan para esta industria, en un contexto digital en el que la moda ya es partícipe (fiel a su espíritu creativo y revolucionario).

Ahora bien, existen distintos tipos de creaciones que están dadas tanto por su forma de creación, de ejecución y de comercialización. Así podemos diferenciar las prendas que, en su diseño y confección, están destinadas a la producción masiva, una prenda lista para usarse desde que el consumidor la adquiere en las tiendas, y –por otra parte– a la Alta Costura, que son diseños y confecciones hechas a medida, piezas únicas y que, en muchos casos, se tratan de verdaderas obras de arte.

El ready-to-wear y la Alta Costura presentan dos enfoques diferentes con respecto a la confección de prendas de vestir. Mientras que la Alta Costura se refiere a prendas hechas a mano, únicas y a medida, el ready-to-wear consiste en prendas producidas en grandes cantidades en una fábrica –lo cual, por cierto, siempre requiere manos humanas– y es accesible al gran público debido a su precio más bajo. (Blaazer, 2023)

Haute Couture es un término que surge en París en el siglo XIX para describir la moda más rica y elaborada. (Spain, s.f.)

Las prendas se confeccionan a mano durante todo el proceso y deben tomar las medidas específicas de quien las lleva. Para ello, se emplean equipos de diseñadores, costureras y artesanos altamente especializados que atesoran las técnicas de costura más ancestrales. Solo aquellas casas que hayan sido acreditadas por el Ministerio de Industria de Francia tienen permiso para exhibir la categoría de Alta Costura.

El primer *couturier* conocido fue Charles Frederick Worth, quien abrió su atelier en París en el año 1858. Más tarde, fundaría la *Chambre Syndicale de la Couture Parisienne*, organismo que sigue regulando en la actualidad la industria de la costura francesa.

Es en Francia que, tras una decisión adoptada el 23 de enero de 1945, la designación “Alta Costura” (Haute Couture) se convirtió en una denominación de origen protegida legalmente (Mode, 11). Esta protección legal es ejercida por la Cámara de Comercio y de la Industria de París (Chambre de commerce et d’industrie de Paris). Desde 1975, la mencionada Chambre Syndicale trabaja dentro de la Federación Francesa de la Alta Costura y de la Moda (Fédération de la Haute Couture et de la Mode).

Lo que significa que, solo aquellas casas y compañías que sean aprobadas por la comisión dirigida por la Chambre Syndicale de la Couture y mantenidas por el Ministerio de Industria pueden ser elegidas para ser representadas y protegidas legalmente por la Federación. (Burgos, 11)

Esta Federación define el Haute Couture como:

Su principal campo de interés es el trabajo artesanal realizado en los talleres de estas Casas, un laboratorio de ideas y técnicas, un espacio donde la creatividad puede florecer libremente: esto es la Alta Costura, cuya notoriedad internacional se ha mantenido siempre fiel a sí misma y ha contribuido a hacer de París la capital mundial de la moda¹ (Mode., 11)

Los requisitos para ser considerado un diseñador de Haute Couture en Francia son:

- Diseñar a medida para clientes privados
- Disponer de un atelier (taller) en París con 20 empleados a tiempo completo y al menos 20 técnicos a tiempo completo
- Presentar una colección de al menos 25 diseños originales dos veces al año (enero y julio) en la Semana de la Costura de París.

Los diseñadores deben crear piezas por encargo para clientes privados, mantener un atelier (taller) en París en el que trabajen al menos 20 artesanos y 20 técnicos a tiempo completo, y presentar una colección de al menos 25 diseños originales dos veces al año durante la ilustre Semana de la Costura de París, que se celebra en enero y julio². (France, 11)

Por tanto, desde un punto de vista estricto, el término Alta Costura (Haute Couture) estará referido únicamente a aquellos diseñadores que se ajusten a estos estándares franceses y a quienes la Chambre Syndicale parisina les hubiese otorgado este *status*.

No obstante, consideramos que otros países pueden tener sus propias formas de moda de Alta Costura para esta confección de prendas de lujo, personalizadas y artesanales, ajustándose a estándares similares a los de la Federación parisina, incorporando sus propias tradiciones histórico-culturales.

No existen condiciones legales acerca de estándares de Alta Costura en las legislaciones latinoamericanas, más puntualmente en Argentina o Uruguay. Razón por la cual -como se ha dicho- no resultan mandatorios estos requisitos para los diseñadores locales. Sin embargo, sirven de referencia para delimitar el trabajo de estos creadores y delinear un criterio general, aplicable a estas confecciones, que tienen su origen ni más ni menos que en la meca de la moda.

Entonces, los diseños de moda que inspiran este trabajo serán aquellos que resultan únicos, originales, que requieren un trabajo prácticamente artesanal para su confección, que pueden reunir a distintos ejecutores para crear la pieza final que representará a su diseñador.

Como materia integradora de la industria de la moda, la Propiedad Intelectual juega un rol protagonista en el denominado Derecho de la Moda. Son muchos y variados los derechos intelectuales que integran esta área del Derecho, y dentro de esta nos encontramos con los Derechos de Autor, cuyo objeto es la protección del trabajo de los creadores. En este caso, del fruto de la creatividad de los diseñadores que, en muchas ocasiones, se materializará en verdaderas obras de arte.

II. Reconocimiento del derecho de autor en los diseños de moda y en particular en las creaciones de Alta Costura

El sistema de derecho de autor alberga las condiciones de aseguramiento de la creatividad a partir de un esquema normativo que cobija en la capacidad creativa un sustrato esencial de la persona humana. En este orden de ideas, los ordenamientos jurídicos reconocen y fomentan esa creatividad a partir de facultades de tipo moral y patrimonial y de elementos técnicos que permiten plasmar en la práctica el contenido económico del trabajo creativo. Es, quizás, el requisito fundamental exigido por la norma para permitir la existencia de obras protegidas por el derecho de autor el mismo que invoca, como punta de lanza, el concepto de Haute Couture: la originalidad. Este es un elemento de importancia significativa ya que no solo de él depende la dispensa de la protección normativa, si no que contiene un elemento diferenciador de otros derechos de propiedad intelectual, fundamentalmente los del campo de la propiedad industrial.

En otro trabajo, tuvimos la oportunidad de definir a la originalidad como “la impronta creativa que caracteriza a la expresión formal y se constituye como el presupuesto máximo de protección del derecho de autor” (Gozalbez, 2021). Dicha precisión no es sencilla ya que depende de innumerables factores condicionantes, dentro de los que se destacan la mayor o menor penetración de la personalidad del creador en su creación y las posibilidades de transgredir el contenido esencial de elementos ajenos y pertenecientes a otras creaciones, lo que posibilitaría la existencia de infracciones o un análisis negativo de lo que puede ser o no ser obra, estudio que necesariamente y en última instancia será realizado por los operadores judiciales.

En este lugar podríamos preguntarnos si la Alta Costura requiere un concepto de originalidad elevado, que la coloque en una posición de análisis diferencial y por ende alejado de especulaciones técnicas como las que fueron oportunamente abordadas por la jurisprudencia en distintos conflictos³. En particular, la doctrina (Lipszyc, 1993, pág. 70), al momento de evaluar el camino creativo para llegar a la obra, divide este proceso en 3 etapas: *la idea, la composición y la expresión*. Teniendo en cuenta que las ideas no se encuentran protegidas en sí mismas, el sistema requiere originalidad en la composición y la expresión. Ese mínimo de originalidad incluso debe encontrarse presente en aquellas obras que no

sean originarias, como es el caso de las derivadas, requisito sin el cual no adquirirían la calidad de obras. En el punto IV de este trabajo volveremos a esta distinción entre obras originarias y derivadas.

La impronta creativa que contienen los diseños de Alta Costura es diversa, podríamos observar una serie de métodos técnicos que son propios de este ámbito y en virtud de los cuales la originalidad puede expresarse: de las técnicas de Alta Costura más relevantes podemos individualizar a los drapeados, pisados, frunces y corrugados, pliegues y tablonos, aglobados y embolados.

El drapeado es una de las técnicas más usadas en el mundo de la Alta Costura, una de las características principales para elaborar drapeados es que la tela debe ser trabajada al bias, es decir, al sesgo, y de preferencia de un peso ligero, existen diferentes formas de obtener drapeados, pero todas de un mismo principio que es el de ampliar las proporciones de tela. (Tamayo Abril, J. D y Vivar, M, 2010, pág. 43).

En el caso de otra de estas técnicas, “los tablonos se usan mucho en la industria de la confección de uniformes de escuelas y colegios, en cuanto a la elaboración de faldas, por lo que es parte característica entre estas prendas”. (Tamayo Abril, J. D y Vivar, M, 2010, pág. 79). Una prenda tradicional latinoamericana donde esta técnica se expresa con notoriedad es la guayabera.

No obstante, la técnica usada importa el vehículo expresado por el autor para canalizar sus inquietudes y su forma de interpretar la realidad, lo que se traduce en una traslación personal que se refleja en el resultado final de su diseño. Al mencionar los inicios de la Alta Costura, hicimos referencia a Worth. El padre de la Alta Costura justamente manifestaba una de las facultades más sensibles que reconoce el derecho de autor, ya que fue el primer diseñador en colocar en cada una de sus creaciones su firma personal, es decir, desplegar la llamada facultad moral de individualización.

Tanto el nombre del autor como la integridad de la obra constituyen los dos derechos morales más difundidos en las legislaciones nacionales del sistema continental europeo. En el caso de la Alta Costura, resultan relevantes dichas nociones dada la importancia de la personalidad del diseñador en sus colecciones y profundizando las diferencias entre *Prêt-à-Porter* y *Haute Couture*. En el caso de la legislación de propiedad intelectual argentina, el diseñador cuenta con la relación entre los artículos 1, 2, 51 y 52, siguientes y concordantes de la ley 11.723, que le permitirían ejercer acciones para defender las posibles lesiones contra sus derechos morales y patrimoniales de autor. Desde el punto de vista procesal, dichas acciones pueden manifestarse mediante medidas cautelares, reivindicaciones de autoría, cese de uso e indemnización de daños y perjuicios⁴.

De lo dicho hasta aquí, evidenciamos manifestaciones del llamado *carácter negativo* de la propiedad intelectual, considerado tal por la posibilidad de excluir a terceros del uso no autorizado de las creaciones. Pero este trabajo tiene la misión de ofrecer otros aspectos que permitan representar con mayor eficacia los principios rectores del sistema de derecho de autor y que se vinculan al fomento de la capacidad creativa, en un claro *carácter positivo* del régimen. En este orden de ideas, las herramientas que pueden encontrarse en el

compendio de derechos patrimoniales permiten a los diseñadores contar con soluciones para explotar sus creaciones de forma concreta y de esta manera, aprovechar integralmente los aspectos creativos de su negocio. La herramienta de la licencia y el despliegue de estrategias contractuales constituyen un medio virtuoso para lograr estos objetivos.

III. Creaciones bajo relación de dependencia–autoría y legitimación para la explotación patrimonial de esos derechos

Como mencionamos en la introducción de este estudio, el trabajo de los diseñadores de Alta Costura en muchas ocasiones es ejecutado (esto es: moldeados, cortados y cosidos) por empleados de las casas de diseño.

También sucede que las casas de Alta Costura contratan diseñadores para la creación de sus piezas bajo la guía de un Director, que inspirará y dirigirá las creaciones de la marca, representando su esencia y personalidad.

Ahora bien, desde el punto de vista de los derechos de autor, debemos determinar frente a qué tipo de obra nos encontramos (superada la interrogante acerca de la calificación del diseño/prenda como obra protegida, conforme se analizó precedentemente).

El proceso creativo y de ejecución de una prenda de Alta Costura consiste en un conjunto de tareas meticulosas, que dependerán de decisiones creativas del diseñador y/o de la casa de moda de lujo. De manera sucinta y general, podemos describir este proceso:

- El primer paso consiste en el desarrollo del concepto, el diseño y boceto que materializa la visión acerca de la obra final, determinando las características de la prenda, incluida la selección de los materiales que serán utilizados.
- Posteriormente, la ejecución de este concepto comprenderá el patronaje (crear las plantillas para cortar los tejidos), el corte de los materiales a utilizarse, la confección (que suele tratarse de un trabajo artesanal, hecho a mano), *fittings*, ajustes, bordados, detalles finos, acabado y toques finales.
- Finalmente, esa prenda será divulgada en un desfile o evento de Alta Costura o se presentará con el cliente que la ha encargado.

Este preámbulo nos ayudará a comprender lo que seguidamente se analiza.

Y es que, para poder determinar quiénes son los titulares de los derechos involucrados en estas creaciones, y quién podrá ejercerlos, primero debemos determinar frente a qué tipo de obra protegida nos encontramos.

En términos generales, las obras tienen un autor, que es una persona física, y será el titular originario de todos los derechos (morales y patrimoniales), tal como fue analizado en el capítulo anterior.

También podemos encontrar coautorías en estas obras, cuando son dos o más diseñadores los que participan en la creación de la prenda de Alta Costura.

Adicionalmente, encontramos trabajos realizados por los empleados de los *ateliers*. Estos trabajos pueden calificarse jurídicamente como aquellos realizados bajo relación de dependencia o realizados en modalidad de arrendamiento de obra o servicios.

Entendemos que, en ambos casos, si los trabajos que se ejecutan por estos trabajadores se trataran de tareas aisladas y puntuales, que no revistan *per se* la creación de una obra protegida por derechos de autor, no debieran merecer la protección especial otorgada por estos últimos.

Pero, en el caso de que, consideradas aisladamente estas creaciones, alcanzaran el *status* de obras protegidas y fuesen posteriormente incorporadas a la obra final (como sería el caso de un bordado o aplique artístico), el diseñador de la prenda será autor, el titular de derechos morales y patrimoniales sobre esa obra y no el trabajador que lo ejecutó o creó por encargo de éste. Esta conclusión decanta de la aplicación del régimen legal de la cesión de derechos de autor de obras realizadas por encargo o realizadas bajo relación de dependencia. Sin embargo, esta conclusión puede variar dependiendo del régimen legal de cada país. En Uruguay, los derechos de autor se presumen cedidos al empleador o comitente, salvo pacto expreso en contrario:

En principio, cuando una persona encarga la realización de una obra a otra será titular de los derechos de explotación o patrimoniales de la obra. Es decir, podrá decidir y autorizar actos tales como reproducción y comunicación pública por sí sola, como titular. La calidad de autor y los derechos morales corresponderán, ineludiblemente en el sistema latinoamericano, a la persona física creadora. (Bugallo, 2006)

En el diseño de prendas de Alta Costura, cada detalle de la prenda es pensado minuciosamente por su diseñador. Esto nos lleva a la concluir que, la mera ejecución de la obra mediante un asistente técnico no puede ser considerada un aporte real a la creación de la obra, en la medida que éste sujeto no trasmite ni refleja su personalidad en ésta.

Es similar al caso del artista que no puede ejecutar físicamente su obra y requiere la asistencia manual de otros sujetos, pero siempre bajo su dirección. En estos casos, no caben dudas de que el autor es únicamente quien concibió la obra, mientras que la asistencia para su materialización es meramente instrumental y no determinante en la creación en sí misma.

En función de lo expuesto hasta aquí, podemos sostener que el diseñador de la prenda de Alta Costura será el autor de la obra (en términos de derechos de autor).

Dependerá de las condiciones contractuales establecidas entre la casa de diseño de lujo y el diseñador, la manera en que se gestionen los derechos patrimoniales de ese autor, derechos que por su propia naturaleza pueden ser objeto de comercialización. En esta clase de contrataciones, existen cláusulas contractuales que son de uso frecuente, como pueden ser la cesión de derechos, pacto de exclusividad, obligación de no competencia (incluso finalizado el vínculo entre las partes), pactos de permanencia, confidencialidad, por mencionar algunos (Fashion Law, 218).

Respecto a las prendas de Alta Costura realizadas por encargo del cliente, entendemos que no pueden considerarse obras por encargo, con la consecuencias legales que esta figura genera, esto es, con la cesión del derecho de su autor. Si bien el cliente puede encargar el diseño y confección de la prenda, las obras de Alta Costura siempre responderán a la personalidad creativa de su diseñador. Esto significa que el cliente podrá ser el propietario de

sopORTE físico de la obra (de la prenda en sí misma), pero no será el titular de los derechos de autor que derivan de esta obra.

Ahora bien, debido a la forma en la que se coordinan y ejecutan estos diseños de Alta Costura, podríamos llegar a considerar, en ciertos casos, que la prenda de Alta Costura se trata de una obra colectiva.

Según la definición de obra colectiva de la Profesora Lipszyc, se trata de:

“(…) creada por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona física o jurídica, quien la edita y divulga bajo su nombre, a partir de las contribuciones personales realizadas para tal fin por los autores que han participado en su elaboración, las que se funden en una creación única y autónoma.” (Lipszyc, 1993)

En muchos casos, este es el proceso creativo y productivo que representa el trabajo de las casas de moda de lujo. Y esto es así dado que cada una de las prendas diseñadas y ejecutadas para la Alta Costura llevan cientos de horas de trabajo. La forma de ejecutar estos trabajos es mediante la colaboración de los técnicos y artesanos, siempre bajo la coordinación de su diseñador.

En efecto,

las obras colectivas resultan de la coordinación entre creaciones autónomas de distintos colaboradores. Se coordinan aportes según criterios unitarios, dependiendo la creación –en definitiva– de quien procede a la redacción en el plano unitario, elige a los colaboradores y coordina la obra de todos ellos. (Bugallo, Propiedad Intelectual, 2006)

Como condición excepcional de los principios básicos del Derecho de Autor (que establecen que el autor siempre será la persona física creadora), esta calificación de obra colectiva será de interpretación restrictiva.

En estos casos estaremos frente a la imputación de la autoría a la casa de diseño, esto es, de la persona jurídica que lleva adelante el emprendimiento y, en consecuencia, será ésta quien decida acerca de la divulgación de la obra y ejerza todos los derechos económicos/patrimoniales de esa obra.

IV. Modificación de estas obras mediante intervenciones posteriores

En este punto podemos destacar las vinculaciones existentes entre la faz objetiva del derecho de autor y el contenido de este. La clasificación entre obras originarias y obras derivadas toma especial significación a la hora de analizar cómo interactúa con el derecho de reproducción y el de transformación, facultades patrimoniales consagradas en favor de los autores. En el diseño de moda y particularmente en la Alta Costura, creación, comercialización, distribución y uso, constituyen una cadena de acciones que pueden dar lugar a

numerosas consecuencias, entre las cuales pueden aparecer usos no autorizados o lesiones tanto a derechos morales como patrimoniales.

En este esquema, corresponde analizar los requisitos que suelen exigir los ordenamientos jurídicos para apreciar la existencia de obras derivadas, como así también, las particularidades del derecho de transformación en favor de los autores.

Estas dos categorías, obras originarias y derivadas, distinguen fundamentalmente entre el tipo de obra analizada, el grado de originalidad existente y los derechos patrimoniales que se tienen en cuenta para el nacimiento de esta distinción. Como hicimos referencia en el punto II de este trabajo, el requisito de la originalidad es necesario en todas las obras para que las mismas puedan recibir la protección legal del ordenamiento jurídico.

Pero cuando analizamos las diferencias entre una obra originaria y una derivada notaremos que los grados de intercambio varían de acuerdo con el tipo de obra. Entendemos junto a Lipszyc que, a medida que la originalidad se encuentra presente en la composición y/o expresión de la obra (1993, pág. 70), podremos distinguir si se trata de una obra originaria o una derivada. Las obras originarias se consideran absolutamente originales en la composición y en la expresión. Pj: una obra literaria o una composición musical. Pero cuando la originalidad solo se encuentra presente en una de las dos etapas analizadas anteriormente estamos en presencia de una obra derivada.

Las obras derivadas existen en virtud del ejercicio del derecho patrimonial de transformación y en el sistema de derecho de autor requieren fundamentalmente el consentimiento del autor de la obra originaria. En el caso de Argentina, cuando se cumplimenta el requisito establecido en el artículo 4° de la ley 11.723, surgirá una nueva obra que generará derechos autorales independientes, pero sin perjuicio de la obra originaria. Las creaciones derivadas son consideradas relativas desde el punto de vista de la originalidad. En Argentina, el derecho de parodia requiere el consentimiento del autor de la obra originaria, por lo que no existe como limitación y se considera una manifestación práctica del derecho de transformación. En otras regiones, como es el caso de Perú, es posible parodiar obras en determinadas circunstancias⁵. Este punto podría generar situaciones conflictivas al momento de analizar un eventual aprovechamiento económico de los resultados de dichos usos aparentemente legítimos.

En los sistemas de derecho de autor donde la generación de obras derivadas nace conforme el ejercicio de un derecho exclusivo, como es el de transformación, dicha existencia de nuevas obras dependerá de la autorización del diseñador originario por lo que, prescindiendo de la misma, podríamos encontrarnos ante infracciones que el sistema de propiedad intelectual no ampara, dando lugar a las acciones judiciales a las que oportunamente hicimos referencia.

Más allá de la descripción precitada, al encontrarnos frente al uso de derechos patrimoniales, el régimen de derecho de autor permite aprovechar económicamente las bondades del derecho de transformación no solo para proyectar la influencia de un diseñador ante distintos públicos, dando a conocer sus creaciones, si no también, el aprovechamiento de nuevos negocios que potencien el trabajo realizado y capitalicen el esfuerzo.

Algunas firmas renombradas popularizaron alianzas⁶ que pueden reflejar esta idea en el último tiempo. En el sitio web de *Versace* puede leerse la referencia “los amigos de Versace y de FENDI se desplazaron a Milán para celebrar el lanzamiento de las dos colecciones y

rendir homenaje a sus directores creativos desfilando en la pasarela. Aquí tienes algunos retazos de lo que ocurrió entre bastidores.⁷⁷ A pesar de que nuestro trabajo se enfoca en el esquema comercial de la Alta Costura, dicha alianza resulta interesante por combinar no solo distintos aspectos del diseño de moda si no también mundos disímiles en términos de mercado, si efectuamos un análisis que ponga foco en los esquemas *Prêt-à-porter* y *Haute Couture*.

Aquí nos permitimos retomar la importancia de los acuerdos de licencia y el despliegue de estrategias contractuales que permitan expandir las fronteras de las creaciones y sin lugar a duda, del negocio en términos integrales. En estos procesos, además del sistema de derecho marcario que usualmente se emplea para diseñar estrategias publicitarias y comerciales vinculadas a alianzas como las ejemplificadas, el derecho de autor puede resultar muy útil para robustecer estos acuerdos, utilizando las herramientas de explotación comercial incorporadas en el catálogo de derechos patrimoniales, en favor de los autores de diseños de moda.

En términos concretos, una modificación de un diseño de Alta Costura firmado por un autor reconocido puede importar la generación de numerosas obras derivadas que logren ser explotadas de forma diferenciada y alcancen otros destinos que no fueron pensados originariamente. En este orden de ideas, deben observarse los requisitos que fueron analizados para ejercer estos derechos de manera adecuada, a fin de no recaer en infracciones que tenga el efecto contrario al deseado.

Estas consecuencias negativas pueden constituir lesiones a los derechos morales, v. gr. el de individualización e integridad, como también daños y violaciones de derechos patrimoniales, (reproducción, transformación y comunicación pública o puesta a disposición) en el caso de usos que tengan por objeto específicamente el entorno digital.

No debemos olvidar que la relación entre el derecho moral de integridad de la obra y el derecho patrimonial de transformación resulta muchas veces fronteriza, por lo que estas facultades deben gestionarse de forma precisa para aprovechar todo su potencial personal y comercial, satisfaciendo las necesidades de sus titulares, sin perder de vista el público potencial.

V. La reventa de estas obras frente al aumento de valor que adquieren con el paso del tiempo

Las prendas de Alta Costura, sin lugar a duda, pueden considerarse verdaderas obras de arte. En este sentido, consideramos que debieran recibir un tratamiento del mercado similar al de las obras plásticas.

Es por ello que vale la pena considerar qué actitud sería la más apropiada adoptar frente a la posterior reventa de estas obras en el mercado, una vez que son adquiridas por los clientes.

El *droit de suite* se encuentra consagrado en el Convenio de Berna, art. 14ter 2):

En lo que concierne a las obras de arte originales y a los manuscritos originales de escritores y Compositores, el autor –o, después de su muerte, las personas o instituciones a las

que la legislación nacional confiera derechos— gozarán del derecho inalienable a obtener una participación en las ventas de la obra posteriores a la primera cesión operada por el auditor.

Sin embargo, éste se ha consagrado como un derecho cuya aplicación dependerá de cada uno de los países de la Unión, no siendo considerado un derecho mínimo.

En legislaciones como la uruguaya se encuentra consagrado el *droit de suite* o derecho de reventa.

Este derecho es muy relevante desde el punto de vista de la participación del autor de la obra en la *plusvalía* que generará sus sucesivas ventas. Y esta circunstancia es algo muy palpable en el mundo de la Alta Costura, dado que muchas de las obras adquieren un mayor valor con el pasar del tiempo. Así, cuando el adquirente original de la prenda la coloca en el mercado y la vende a un tercero, podrá venderla a un precio mayor al que la adquirió (salvo la existencia de condiciones contractuales acordadas con la casa de moda en cuestión).

Podrá objetarse que la prenda de Alta Costura reviste una finalidad utilitaria, que la excluiría de esta categoría. Sin embargo, debemos tener presente la particularidad de estas obras que, como ya vimos, son creaciones que en muchas ocasiones se conciben únicamente con la finalidad de exposición, una finalidad ciertamente artística y que no está pensada para ser utilizada como prenda de vestir realmente (por más que pueda colocarse en el cuerpo humano). En muchos casos se asemejará más a una obra escultórica que a una prenda de vestir, e incluso podemos estar frente a la incorporación de una obra plástica plasmada en el textil (como lo sería un lienzo).

Entonces, esto nos lleva a la conclusión de que los autores de las prendas de Alta Costura, en ciertas ocasiones y condiciones, pueden gozar del derecho de reventa sobre sus obras, siempre y cuando la normativa del país reconozca e integre a su legislación interna el *droit de suite*.

VI. El uso comercial de estas obras sin autorización previa de su autor. ¿Gestión colectiva o individual de estos derechos?

Si bien muchas de las facultades jurídicas que referenciamos en este trabajo son consagradas por la norma, el derecho de autor se complementa con una institución troncal del sistema que es la denominada gestión o administración colectiva de derecho de autor y derechos conexos. La misma puede definirse como una serie de actividades encausadas al efectivo ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos por parte de entidades que superan y trascienden la individualidad propia de los titulares de esos derechos, los cuales las conforman, para realizar tareas de administración, contralor, otorgamiento de licencias, recaudación y distribución, asesoramiento, entre otras; todo esto en beneficio de los autores y titulares de derechos de autor y derechos conexos, con el fin último de asegurar en la práctica el real y concreto ejercicio del derecho (Gozálbez, 2023).

Existen derechos autorales que son ejercidos de forma individual y otros de modo colectivo. Pj: el derecho de reproducción que negocia el autor de una obra literaria con una

editorial, para que esta edite su obra y produzca ejemplares de esta, con destino a la comercialización normalmente, se gestiona de forma individual. En este punto, el autor del ejemplo, suele de forma directa o a través de un agente literario, negociar la ejecución del contrato firmado con la parte con la que celebro dicho vínculo. Ahora bien, cuando hablamos del uso que el público dará de esos ejemplares de la obra, pueden existir usuarios que requieran licencias para reproducir parcialmente dicha obra para distintos usos. Estos usuarios pueden ser centros de copiado, universidades, empresas o particulares. En estos casos los autores y editores suelen utilizar el sistema de gestión colectiva a través de organizaciones de gestión de derechos reprográficos que suplen las limitaciones individuales a la hora de controlar los usos y de esta forma, logran efectivizar compensaciones económicas y controlar el nivel de infracciones posiblemente presente, es decir, agudizan la observancia del derecho y capitalizan el esfuerzo realizado por el autor y editor.

En otros ámbitos, como el de la actividad musical o dramático-musical, la gestión colectiva constituye el único medio para lograr que autores y artistas puedan realizar en la práctica los derechos patrimoniales consagrados por la norma.

Francia, de la misma forma que constituye el nacimiento geográfico de la Alta Costura, es el territorio donde surgió la primera entidad de gestión colectiva del planeta: *SACD - Société des Auteurs et Compositeurs Dramatiques*. Fariñas, reseña que “los orígenes en América Latina se remontan a 1929 con la creación de la AGADU en Uruguay y más tarde Argentores y SADAIC, en Argentina, en 1934 y 1936, respectivamente” (Fariñas, 2004).

Las distintas entidades de administración colectiva proliferan a nivel global en diversas ramas del arte, compensando y permitiendo una nivelación del grado de desnivel negocial existente en las industrias que se basan en la creatividad.

Si concebimos a las creaciones del campo de la Alta Costura como posibles obras susceptibles de la protección dispensada por la norma autoral, también podemos someter al análisis la manera efectiva de gestionar dichas facultades en favor de los creadores de diseños de moda. La precitada inquietud, nos abre numerosas vías de trabajo que merecen ser tenidas en cuenta.

En una primera aproximación, podemos afirmar que los derechos de autor sobre diseños de moda se gestionan individualmente al carecer de entidades que representen a este campo del arte. Pero inmediatamente surge la pregunta de si es posible para los creadores de moda abarcar todas las utilidades de sus diseños, más aún, cuando dichos usos escapan de las autorizaciones o licencias que podrían haber oportunamente otorgado.

Así como en la introducción de este trabajo referimos a entidades que administran los requisitos indispensables para que podamos hablar de Alta Costura, de igual manera, ya en el ámbito estrictamente privado y como caracteriza a la gestión colectiva⁸, podrían proliferar organizaciones de diseñadores que tenga por objeto mejorar las posibles inobservancias de derechos sobre prendas de diseño protegidas por el derecho de autor y fomentar la participación de esta disciplina en este particular campo del arte. No obstante, la posibilidad aquí planteada dependerá de factores heterogéneos de tipo personal, territorial y negocial.

VII. Reflexiones a modo de conclusión

Categorícamente nos animamos a sostener que los derechos de autor tienen su lugar en el mundo de la Alta Costura. Ciertamente, la protección que otorgan estos derechos repercute en un beneficio para la industria (contrariamente a lo que otros autores puedan considerar en este sentido). El reconocimiento de la protección al trabajo de los autores es siempre el camino correcto. La practicidad o dificultad para salirnos de las prácticas conocidas o utilizadas hasta el momento, no debieran servir de excusa para dejar de aplicar el régimen legal correspondiente a la creación de obras originales.

La Alta Costura es arte aplicado a la prenda de vestir o accesorios de lujo, que se componen por el trabajo artístico de su diseñador y el trabajo artesanal en la ejecución de las obras. En este sentido, se debe reconocer el lugar artístico de estas obras en el plano de la Propiedad Intelectual (y no solo de la Propiedad Industrial).

Tal como popularmente se le asigna a Elsa Schiaparelli haber dicho: *Diseñar moda, para mí no es una profesión sino un arte.*

Notas

1. Traducción no oficial al español de la autora S. Vila: “Its primary field of interest being handmade work accomplished within these Houses’ workshops, a laboratory for ideas and techniques, a space where creativity can flourish freely: this is Haute Couture, whose international renown has always remained true to itself and has contributed to making Paris fashion capital of the world.”
2. Traducción no oficial al español de la autora S. Vila: “design made-to-order for private clients • have an atelier (workshop) in Paris that employs 20 full-time staff members and at least 20 full-time technical people • present a collection of at least 25 original designs twice a year (January & July) at the Paris Couture Week. Designers must create made-to-order pieces for private clients, maintain an atelier (workshop) in Paris staffed by at least 20 full-time artisans and 20 full-time technical experts, and present a collection of at least 25 original designs twice a year during the illustrious Paris Couture Week held in January and July.”
3. Cofemel - Sociedade de Vestuário, S.A. vs. G-Star Raw CV (TJUE C-683/17)
4. Acciones que se encuentran sujetas a las particularidades de los regímenes procesales de cada provincia.
5. Siempre y cuando no implique riesgo de confusión con la misma o un originaria y sin perjuicio de la remuneración que le corresponda por esa utilización, conforme lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 822
6. <https://www.versace.com/ar/es/stories/desfiles/the-swap-donatella-versace-kim-jones.html>
7. Ídem.
8. En su mayoría son personas jurídicas de carácter privado que funcionan bajo la forma de asociaciones civiles.

Referencias bibliográficas

- Blaazer, E. (11 de 12 de 2023). *Fashion United*. Obtenido de <https://fashionunited.com.ar/noticias/contexto/la-diferencia-entre-alta-costura-y-ready-to-wear/2023073135579>
- Bugallo, B. (2006). Propiedad Intelectual. En B. Bugallo, *Propiedad Intelectual* (pág. 664). Montevideo: FCU. (218). En E. O. Burgos, *Fashion Law* (págs. 369-373). Pamplona: Aranzadi Thomson Reuters.
- Bugallo, B. (2006). Propiedad Intelectual. En B. Bugallo, *Propiedad Intelectual* (pág. 661). Montevideo: FCU.
- Burgos, E. O. (2023 de 12 de 11). *Derecho de la Moda (Fashion Law)*. Obtenido de Derecho de la Moda (Fashion Law): <https://enriqueortegaburgos.com/la-alta-costura-en-francia/>
- Fariñas, José R. (2004). La gestión colectiva del derecho de autor y de los derechos conexos. En *Revista Propiedad Intelectual*. Año IV. N° 6 y 7. Universidad de Los Andes: Merida, pp. 254.
- France, E. (2023 de 12 de 11). *Everything You Need To Know About Haute-Couture*. Obtenido de <https://www.france.fr/en/news/article/everything-you-need-to-know-about-haute-couture>
- Gozalbez, R. J. (2021). El derecho de autor en el diseño de moda. En *Cuadernos del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación (Ensayos) - Cuaderno 128* (pp. 53). Buenos Aires: Universidad de Palermo.
- Gozalbez, Rodrigo J. (2023) *Derecho de autor, brecha de valor y entorno digital. Un estudio comparado entre Latinoamérica y Europa*. Universidad Austral Ediciones: Buenos Aires, pp. 89.
- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. En D. Lipszyc, *Derecho de Autor y Derechos Conexos* (págs. 70-132-133). Argentina: UNESCO.
- Mode., F. d. (2023 de 12 de 11). *fhcm.paris*. Obtenido de Fédération de la Haute Couture et de la Mode.: <https://www.fhcm.paris/en/our-history>
- Spain, V. (s.f.). *Vogue*. Obtenido de Vogue Spain: <https://www.vogue.es/moda/news/articulos/alta-costura-de-paris-en-cifras/30152>
- Tamayo Abril, J. D y Vivar, M. (2010). Técnicas de Alta Costura: del diseño a la confección. (pp. 43-79). Tesis de Grado. Facultad de Diseño. Universidad del Azuay. Disponible en <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/286>

Abstract: This article examines Haute Couture from the Latin American perspective on copyright management in the fashion industry. It emphasizes the protection that Copyright provides for Haute Couture designs when dealing with original, unique, and tailor-made pieces. Starting with French regulations for the use of the term “Haute Couture,” it highlights legal standards in Latin America and the role of Intellectual Property, especially Copyright, in safeguarding designers’ creativity, from creation to the management of their property rights, covering individual and collective aspects, derivative works, and the commercialization of these creations.

Keywords: Copyright - Intellectual Property - Fashion Design - Fashion Industry - Haute Couture - Fashion Business - Latin America.

Resumo: Este artigo examina a Alta Costura a partir da perspectiva latino-americana na gestão de direitos autorais na indústria da moda. Destaca a proteção que o Direito Autoral oferece aos designs de Alta Costura quando se trata de peças originais, únicas e feitas sob medida. Partindo da regulamentação francesa para o uso do termo “Alta Costura”, destaca os padrões legais na América Latina e o papel da Propriedade Intelectual, especialmente os Direitos Autorais, na proteção da criatividade dos designers, desde a criação até a gestão de seus direitos patrimoniais, abordando aspectos individuais e coletivos, obras derivadas e a comercialização dessas criações.

Palavras chave: Direitos autorais - Propriedade intelectual - Design de moda - Indústria da moda – Alta costura - Negócios de moda - América Latina.

[Las traducciones de los abstracts fueron supervisadas por el autor de cada artículo.]
